



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

GIMTRAC, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y  
RECURSOS HIDRÁULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0505

"2011, Año del Turismo en México"

Ciudad de México, Distrito Federal, a **primero de marzo de dos mil once.**

Visto el escrito del C. Francisco José Govela Gutiérrez, apoderado legal de la empresa **GIMTRAC, S.A. DE C.V.**, en el cual se inconforma contra la **junta de aclaraciones de seis de enero de dos mil once**, en la Licitación Pública Internacional No. **53004001-003-10**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con rubro: **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA TIPO BULLDOZER, Y MOTOCONFORMADORA"**; al respecto se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, **recibir, tramitar y resolver las inconformidades** que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con **cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.0305

- 2 -

Hipótesis que en el caso se actualiza debido a que los recursos asignados son procedentes del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federación, acreditándose mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí (fojas **080 a 092**); en este sentido al existir recursos **federales**, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Estudio preferente.** Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*<sup>1</sup>

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El dieciséis de diciembre de dos mil diez la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí** publicó la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. **53004001-003-10**, con rubro: **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA TIPO BULLDOZER, Y MOTOCONFORMADORA"**.

2. Los días cinco y seis de enero de dos mil once se celebraron la primera y segunda juntas de aclaraciones de la licitación de mérito.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0595

- 3 -

4. El día diecisiete de enero de dos mil once la empresa **GIMTRAC, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su apoderado legal, el **C. Francisco José Govela Gutiérrez**, presentó inconformidad contra la junta de aclaraciones del seis de enero de dos mil once, ante la **Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**.

5. La Contraloría Interna de la convocante remitió a la **Contraloría General del Estado de San Luis Potosí** el escrito de inconformidad a efecto de determinar la competencia para el trámite y resolución de la instancia.

6. Por Oficio No. **CGE-DT-204-DGN-002/2011**, recibido en esta Dirección General el veintiuno de enero de dos mil once, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí remitió la inconformidad en comento, por la existencia de recursos federales en la Licitación impugnada.

7. Mediante acuerdo 115.5.0235, se solicitó a la convocante informara, respecto de la Licitación Pública Internacional No. **53004001-003-10**, lo siguiente: a) Monto económico autorizado, b) Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados, y c) Estado actual del procedimiento.

8. Por Oficio No. **DS/30601/028/11**, recibido el tres de febrero de dos mil once, el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí informó lo siguiente: a) Que el monto económico autorizado fue de \$ 55'870,202.00 (cincuenta y cinco millones ochocientos setenta mil doscientos dos pesos 00/100), b) Que los recursos autorizados son de origen federal, provenientes del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, y c) que el procedimiento se encontraba concluido.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0503

- 4 -

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 66, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente disponen:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

*(...)*

*La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

*(...)*”

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

*“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y **su interposición**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.0595

- 5 -

**en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación;** el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie, **el fallo;** así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y la autoridad que conozca de la inconformidad al examinar el escrito de inconformidad encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, la **junta de aclaraciones** celebrada el **seis de enero de dos mil once**, en la Licitación Pública Internacional No. **53004001-003-10**, es el acto reclamado por la inconforme en la presente instancia, advirtiéndose de autos que a dicho evento concursal asistió el **Ing. Francisco José Govela Gutiérrez**, en carácter de representante legal de la empresa **GIMTRAC, S.A. DE C.V.**, como consta en la foja **020** del expediente.

En ese contexto, **el plazo de seis días hábiles** para impugnar la junta de aclaraciones del seis de enero de dos mil once del concurso que nos ocupa transcurrió del **siete al catorce de enero del mismo año**, sin contar los días ocho y nueve por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó ante esta Dirección General el **veintiuno de enero de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista visible a foja uno del expediente en que se actúa, por lo que es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (junta de aclaraciones), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la inconformidad ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiuno de enero de dos mil once, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0805

- 6 -

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promovía el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."*<sup>2</sup>

No desestima lo anterior, el hecho de que la empresa **GIMTRAC, S.A. DE C.V.** haya presentado su escrito de impugnación ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en razón de que se omite considerar que conforme al artículo 66, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito inicial de inconformidad, **debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública**, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por ser la autoridad competente para conocer y resolver del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la licitación que nos ocupa se convocó con cargo a **fondos federales**; máxime que existe disposición expresa en el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que **dispone que la inconformidad promovida ante autoridad incompetente no interrumpe el plazo para su debida presentación.**

Sirven de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, las Tesis Jurisprudenciales siguientes:

*"DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN. Si el acto reclamado es materia del amparo indirecto y la demanda se presenta ante la autoridad responsable, esa presentación no interrumpe el término que señala el artículo 21 de la Ley de Amparo por no tratarse del caso previsto en el artículo 163 de la citada ley, por lo que si la demanda se recibió en la oficialía de partes común de los juzgados de Distrito fuera de ese término, se surte la causa de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 73 de*

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0005

- 7 -

*la mencionada ley. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Parte V, Segunda parte-1, Página 169."*

*"DEMANDA DE AMPARO TÉRMINO PARA INTERPONERLA NO LO INTERRUMPE LA PRESENTACION ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE PARA RECIBIRLA. La demanda de amparo se presenta ante una autoridad judicial distinta de la responsable es claro que el amparo se presentó ante una autoridad incompetente, toda vez que por no ser la responsable, la misma no constituye un tribunal idóneo para presentarlo ante ella, conforme a lo permitido por el artículo 187 de la Ley de Amparo, que en lo conducente dispone: "La demanda de amparo contra sentencias definitivas dictadas por tribunales judiciales o administrativos, o contra laudos de tribunales de trabajo, deberá presentarse directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según que la competencia corresponda a éstos o aquella, o remitiéndosela por conducto de la autoridad responsable, o del Juez de Distrito dentro de cuyo territorio jurisdiccional se encuentre dicha autoridad responsable". En este orden de ideas, aún cuando la demanda se haya presentado ante la autoridad incompetente dentro del término a que se refiere el artículo 21 constitucional, si ésta la remitió a la responsable vencido ese término, es de tenerse como fecha de presentación de la demanda aquélla en que llegó a la autoridad responsable, de donde resulta que la demanda de garantías se interpuso extemporáneamente. Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte IV, Página 48."*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 026/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0595

- 8 -

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA:

ING. HÉCTOR GERARDO RODRÍGUEZ CASTRO.- SECRETARIO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Calzada de Guadalupe No. 1255, Col. Santuario, C.P. 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

LIC. ALFONSO ANAYA OLALDE.- TITULAR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Venustiano Carranza No. 980, Edificio Lamadrid, Col. Arboleda de Tequisquiapan, C.P. 78235, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

OPO/PAE

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".